

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001-33-41-045-2020-00333-00
Accionante:	ROMÍN ALBERTO CASTRO DE LA ROSA
Accionado:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Asunto:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

Mediante fallo del 14 de enero de 2021, proferido por este Despacho, dispuso:

“PRIMERO: AMPÁRASE los derechos fundamentales de petición y debido proceso de Romín Alberto Castro de la Rosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 6´878.705, en virtud de lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE al Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda, CIRO NAVAS TOVAR y/o a quien haga sus veces, para que, dentro del término de 48 horas contado a partir de la notificación de la presente decisión, notifique el oficio radicado No. 2-2020-053192 del 20 de octubre de 2020 a la dirección aportada por el tutelante, remita la petición radicada bajo el No. 1-2020092975 del 9 de octubre de 2020 a la AFP PROTECCIÓN S.A., por ser de su competencia dar respuesta a la misma y envíe copia de este oficio remisorio a la parte actora, para su conocimiento. Dentro del mismo término deberá acreditar el cumplimiento ante este Despacho”.

Con escrito radicado el 20 de enero de 2021 la parte actora solicitó iniciar el trámite de incidente de desacato contra la accionada, en razón a que estima, que hasta el momento no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud presentada por el señor ROMÍN ALBERTO CASTRO DE LA ROSA, precisa el Despacho que el objeto de la orden de amparo de la sentencia del 14 de enero de 2021, se dirigió a que la entidad “notifique el oficio radicado No. 2-2020-053192 del 20 de octubre de 2020 a la dirección aportada por el tutelante, remita la petición radicada bajo el No. 1-2020092975 del 9 de octubre de 2020 a la AFP PROTECCIÓN S.A., por ser de su competencia dar respuesta a la misma y envíe copia de este oficio remisorio a la parte actora, para su conocimiento”, de manera que previo a la decisión de abrir o no el incidente de desacato, se ordenará **REQUERIR al JEFE DE LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CIRO NAVAS TOVAR, , y/o** quién haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, para

NS

que en el término de tres (3) días, rinda informe respecto al cumplimiento de lo impuesto por este Despacho.

Aunado a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena **REQUERIR** al **VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, JUAN PABLO ZARATE PERDOMO**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, le exija al **Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, CIRO NAVAS TOVAR**, el cumplimiento de la orden judicial impartida en el aludido fallo de tutela y en caso en que persista la renuencia, deberá iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente. A su vez, se le **SOLICITA** que **indique el buzón electrónico de notificaciones del mencionado funcionario**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN PRIMERA**,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** al **JEFE DE LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CIRO NAVAS TOVAR** y/o quién haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 14 de enero de 2021.

SEGUNDO: **REQUERIR** al **VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, JUAN PABLO ZARATE PERDOMO** y/o quién haga sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, le exija al **JEFE DE LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CIRO NAVAS TOVAR**, el cumplimiento de la orden judicial impartida en el aludido fallo de tutela, y en el caso en que persista la renuencia, para que inicie el procedimiento disciplinario correspondiente. A su vez, se le **SOLICITA** que **indique el buzón electrónico de notificaciones del mencionado funcionario**.

TERCERO: Surtido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

L.S.R.E

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00016-00
DEMANDANTE:	CARMEN ALICIA AGUILAR
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ACCIÓN	TUTELA

Carmen Alicia Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.636.748, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA** y el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad, por la falta de respuesta a las solicitudes radicadas el 14 de octubre de 2020 ante FONVIVIENDA y 20 de octubre de 2020 con radicado E – 2020-2203-240003 ante el DPS.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por **Carmen Alicia Aguilar**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.636.748, contra el **Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA** y el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia, mediante correo electrónico, al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, o a quien haga sus veces, enviándole copia del escrito de tutela y de sus anexos, advirtiéndole que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remita la documentación que repose en los archivos de la entidad, relacionada con los mismos.

Indíquesele que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NS

Requírase a dicho funcionario para que en el mismo término informe el trámite impartido a la solicitud radicada el 14 de octubre de 2020, relativa a obtener información sobre los programas de subsidio de vivienda para las víctimas del conflicto, inclusión en los mismos y su otorgamiento, para lo cual, deberá allegar los documentos pertinentes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia, mediante correo electrónico, a la Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o a quien haga sus veces, enviándole copia del escrito de tutela y de sus anexos, advirtiéndole que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remita la documentación que repose en los archivos de la entidad, relacionada con los mismos.

Indíquesele que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Requírase a dicho funcionario para que en el mismo término informe el trámite impartido a la solicitud radicada el 20 de octubre de 2020 con número de radicado E – 2020-2203-240003, relativa a obtener información sobre los programas de subsidio de vivienda para las víctimas del conflicto, inclusión en los mismos y su otorgamiento, para lo cual, deberá allegar los documentos pertinentes.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALÍ SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

FARG